Jesus María y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de este

Año de 1688

En este libro capitular esta Una R.l Executoria
para la encontradictorio Juicio con la Villa de
Almagro de guerra que es causa de parte

Leg. 19
Nº 11
Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Diez marauedis. 1688

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

3v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Sean [illegible]
por [illegible]
muchos años
[illegible] alguna en
porque [illegible]
[illegible]
[illegible] Lima [illegible] por ser [illegible]
[illegible] no tenia [illegible]
[illegible] Y para [illegible]
[illegible] Y la pone [illegible]
[illegible] propio [illegible]
[illegible] Y [illegible]
por [illegible] en [illegible]
[illegible]

Despacho de [illegible] en libro por despacho real
y de Alcaualas de Alcaualas. Quinze de Octubre mil
de 87 = a D. Juan de Aguilera = Y a D. Gomez
Rav. Aguila por ausente de Lima = Y
Y por ausente de la Audiencia. Miguel
Muñoz Dalua y de Lorez = Por mi
Caderey = a D. de Carrion = Y de la
Cora. a Sean mudo =

Despacho de [illegible] Por [illegible] para [illegible]
y de [illegible] de [illegible] de Lima de Octubre mil
de 87 = A. de Lenio de Belmar y D. Gomez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

4

Dl Sr. D. Joseph de Lombeyda
Dn Pedro [illegible] = D. Antonio de Vera
Tomas de Sn. Joseph = Dn Pedro
Fernandez de Lugo Doctor de Cerri
Juarez para q fuesse de Diputado
Bula de Cruz = Cruzada a veinte
de Cabildo. Y citado a
Germo Calero Racionero mas
de Sepulgar de Sibi y eldha ante
dente Dno auer assistido los Dhos
D. Germo Jeuenco de Sepulgar y
Lemy Dorsidor y Dno pater de
tenerse de Poner en Depossito Sus
Bula p. q. Serreparta = y Dhos
Sr Dn Pedro Lorenzo y D. Juan Sun =
non Sraron para q. Dentro Dha
Dha Bula a San Co Serrano y q.
Sauh para que la rreparta en la
forma ordinaria. y por q. Dn Diego
de los Lemy Dorsidor q. no auer
assistido por Ser de Sue Oblign. no auer
Salido a Sem Sancta Sur = la
qual no Sepudo Dilatar dho Dia

5v

(Diez mrs de alcauala)

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Dies Jueves

6

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

D. Diego Bermudez mesia de Lazerda Vezino desta Ziudad por el Bien Comun y pubLico a prouechamiento de Los demas Vezinos della y sus ganados en La mejor forma que aia lugar ante V.md parezco y digo que dentro destta Ziudad se trata de Bender parte de La de Bera dequadiana desde el Rio dano asta Laisla de tara Ba y dicha y La guetto do esterminio destta Ziudad y Baldios de tta sin tener La Cualidad y Baldios de tta sin tener La Cualidad para ello en perquizio de L patrimonio de y conserBazion dessus Vezinos y sus bentto dessus ganados que esnotorio el poco termino y Baldios que para ello ai por allarse Bendidos, otros muchos de dicho termino diziendo ai las Cualidades que protesto en esto pedir que conBenga a dicho Bien Comun a quttien po yen perjuizio L sobre Las Bentas de destro sera de quiñones entre Cottos quintos de Latta-Lana naBas y ti Las detto de Blanca zelada y otros que unicamente tocan a Los Labradores y demas Vezinos y ganaderos Como tto talmentte quedan perdidos y dichos ganados por no tener otra parte donde a Cudir con ellos ni de que Balerse y que dichos ganados perezcan ya ganados Considera Bles degueses siguiran muchos Vezinos Bentes gorttodo Lo qual y por mi yen dicho nombre Contradigo La dicha Bentta y protesto todos los dichos daños y asimesmo Los que se siguen a su magestad y Bezinos Como uno dellos ganadero y Labrador y vno a V.md se remitta Conservar dicho termino y de Bera para el uso pubLico y gasto Comun y pidiendo dicha Bentta pues no ai razon para otra Cosa y de Lo Contrario

6v

omiso y denegado = Blando con la molestia que de esto
se le sigue a su magestad y tribunal de Tesorer a que
lo oyga y pida remedio por ser todo lo mesmo y cierto el
Crittº y auttº que dize y refiere = Certifico Cano
mesmo el presente escribano en la mejor forma
que ha lugar de Berdad Lo de ferido pido justizia
costas y juro etta = Rº Bermudez
Ante mi Diego de la Cerda

Auto = Visto a la Exma y su Capitulares Lo mas
interesados en lo mando el Sr Dn Juan de
Collomosa Alcalde Corriente dentro Exma Real Au-
sencia en ella a 20 dias de febrero de 1685
Lo dixo y mando Exmo ante

Diego de Alcantara

Ante mi
Juan de Arenas

Para despachos de oficio dos rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

7

Juan Gonzalez de
Escribano de S. Gran.
de Ciudad Real, Provincia de Toledo,
Comun de Reynos: Que por quanto Gran.º Diaz Cañete
constituido en Sindico Apostolico, legitimo procurador
y Economo de este dicho Conv.to por Authoridad Comun de
Su Santidad Pontifice y de Generales de la Religion para
dicho efecto, y en dicho Gran.º Diaz Cañete de dicho
Conv.to, como consta de la Carta de su nombramiento que
con esta remitimos. Y assi mismo, por la gracia que el Rey
N.S.r Carlos Segundo, que Dios guarde, le dignó hazer a
dichos Sindicos en orden a observar las Reales ordenanzas
y Libros de esta Orden Real y sus Magestad: Por tanto pedimos
a V.S.ª Illustrissima, por primero gobierno de esta dicha
Orden, se sirva de mandar que dicho Sindico Gran.º Diaz Cañete
se le reserve de qualesquiera libros que para
Dios Justicia

Juan Gonzalez

Gran.º Moreno

Fr. Juan Sanchez

Fr. Bernardo
Sonado

Diez mara uedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Pedro grande Dr. desta Ciudad como mejor proceda
digo que V.S.a me nombro por cobrador de el Libro
de Alcabala de Año pasado de ochenta y ocho y V.S.a
se sirua de recibir averme por escusado por el notorio
pobre que resulta de mi Oficio persona y par-
timiento, y el de mi familia, y no se me reciba ni admi-
tan Libelos = y si se me apremiare a la dicha
cobranza no pudiendo ganar dicho mi salario = por
lo suplico a V.S.a asi lo mande hazer de dicha
cobranza alcabala de que

Pedro grande

Diez mrs. de Plata

9

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Pedro gomez — Voz. desta Cu. Como mi Sor procede
digo que me cupo en el repartido ciento y cinquenta Reales de
Alcavalas ciertos del año pasado de noventa y
ocho ciertos del año pasado de noventa y
nueve en que padezco no poco agravio por
lo de este año no debe nada ni negociacion alguna
sino pobre assi a cual dia del S.r S.n Sebastian de dho
año y debe assi de Sereno gomez mi hermano
no obstante que el dia del S.r S.n Lu.o de dho
año entre en la tabla apear carnero y cuero
mes pudo sustentar con dho exercicio = por cuios
causas no a debido Alcavalas ni cierto = por lo
lo Suplico a V.S. se sirva de que se me de por libre
de dho repartimiento pues es cierto lo alegado
y cierto que V.S. quiera tomar informe de la verdad
por cierto = y por no haverse tenido noticia de dho repar-
timiento al tiempo de la publicacion no pude dho
de agravio y siempre que corte se debe de hacer a
pedimento de

Pedro gomez

Diez maravedis.

10

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

11

Geronimo Caballero de la Herrera
[illegible] Regidores Capitulares, el dho
[illegible] a merced [illegible] hizo
[illegible] Provision de su mag.d [illegible]
[illegible] Com.o de Castilla para que
[illegible] Real [illegible] como estava mandado no
[illegible] Capitulares [illegible] ocurriera a la Corte sin aver
[illegible] pedido [illegible] licencia ante los del dho Real
[illegible] parte [illegible] governa.on [illegible] que fue leida
[illegible] ssores y por dhos señores capitula
res [illegible] la tomaron en sus manos la obedecieron y besa
ron y pusieron sobre su cabeza como carta de
su Rey y señor natural y dixeron questan prestos a la cumpli
[r] con lo que por dha Real Provision se les manda
[illegible] a Contaduria [illegible] que [illegible]
natural [illegible] en el libro [illegible] Capitular para que [illegible] todo
conste

Ante mi
Juan de [illegible] escrivano

En la ciudad Real a veinte dias del mes
de Abril de mil y setezientos y ocho años estan
do la dha ciudad Real [illegible] juntos en su sala con
[illegible] como lo han de uso y costumbre que
[illegible] al ordinario [illegible] los ss.rs
Presentes fueron los ss.rs [illegible]
[illegible] Hernando de Valdemoro y [illegible] Antonio Caballero de los
[illegible] de Aguilera [illegible] Herreros
[illegible]
Joseph de Ochoa [illegible] Capitulares
[illegible] junta [illegible] Antonio [illegible] cedula Real
[illegible] firmada de [illegible] su mano en
[illegible] firmado [illegible]

11v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

El Rey

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

a los de mi Consejo chançillerias audiencias juzgados y tribunales
[illegible] aud.s de mis Reynos y señorios que no conozcan desto
ni [illegible] mi [illegible] el dicho [illegible]
da [illegible] que [illegible] de exercerlo ni en otra forma
ni manera alguna excepto mi Consejo de Hacienda [illegible]
la de mill.s donde aveis de otorgar las apelaciones
de los [illegible] y sentencias que pronunciaren
[illegible] en los casos y cosas que hubiere lugar de dr. [illegible]
Conss.o audiencia ni tribunal alguno [illegible] lo que toca
a la dicha administracion aveis de estar sujeto a residencia o
visita [illegible] en la forma que se mandare hacer
[illegible] por [illegible] inobediencias que
[illegible] obrado [illegible] cantidad
[illegible] aveis de dar fianzas [illegible] de mill.s
de dos mil ducados en la secretaria [illegible] della aveis de hacer
[illegible] en la contaduria en el dicho
[illegible] de mill.s donde a de [illegible]
mi Consejo de Hacienda en sala de mill.s [illegible] fueren
dareis [illegible] todo lo que [illegible] en el
en la dicha administracion [illegible] que asi es mi
que se os ordene lo que [illegible] se tome la razon en mi Con
[illegible] de esta mi cedula [illegible] mill.s [illegible]
[illegible] mayor de [illegible] de Nuevas de mill.s
Contadores del Reyno [illegible] de Toledo = fha en
[illegible] el Contador [illegible] de la dicha ciudad de Toledo
Madrid a nueve [illegible] de mill y seisc.s ochenta y ocho
años = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro s.r Antonio
[illegible] Zamora [illegible]
Perez de Bustamante
de la cedula de su mag.d escrita [illegible]
[illegible] Contadores mayores del Reyno
Consta en los libros [illegible]
Madrid [illegible] de Março de MDCLXXXVIII [illegible]

Por virtud
de mi Cab.
6 mrs =

E
Dn Diego Notario a Doña
Juana Fernandez Cacina de[l] Pozo de Lamedo que la
[illegible] de dho pueblo y Juez
[illegible] a Cab.o doy fee =

Ante mi
Juan de Arenas

En la Ciudad de Cab.a R.o de Asturias a Ocho dias de Mes de Mayo
de mill.os Setecientos y Quarenta años se juntaron en Casas del Reg.or D.n Juan de Calla mora y Hago Comis.o
y Diputados de Cab.a que pres.te son = Y Por Su Merced se dixo =
Que por quanto Dn Joseph de Cos Vezino de esta Ciud.d
a nombre de la Cofradia de Animas del Sr Santiago de esta Villa
de la Plaza de Arenas = Se ha presentado ante Su Merced
Pidiendo Se le Conceda Licencia para Poner en el Altar
de la Capilla de dha Cofradia Sita en la Yglesia Parro.l
de la Plaza de Arenas la Imagen de
Nra Cud.a del Rosario que Se halla en el Altar de
la Capilla del Sr Santiago adonde se halla
Por los Diputados de Animas Cuidado de lo demas
En la forma q.e se Estila y que En Razon de Veneracion
Se Cuide de Recaudar de la Imagen: a Cuio efecto
Su Cud.d doy fee =

Ante mi
Juan de Arenas

En la Cud.d de Cab.a R.o de Asturias en Veinte dias de
mes de Mayo de mil Setecientos Quarenta y Quatro
Juntos en la Sala de Ayuntamiento Capitular

15v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Se juntaron los [illegible] de Malla [illegible]

[illegible] Vaid [illegible] dicha [illegible]

D. Gmo. Callero de la Barrera — D. Joan [illegible] de [illegible]

Pedro Ruiz de Villanueva — Lorenzo M. de [illegible]

Andres Delgado Lasado — [illegible] Vazquez Lasado

En este ayuntamiento se presento petizion por D.a Joana Cano pidiendo que por la mucha costa que tiene la nieve se le pida que se pagar a su mag. se le ponga cada libra a diez reales que [illegible] = la ciudad acordo que asta San Joan deste año que viene durando siendo cada libra de nieve a seis [illegible] [illegible] [illegible] D.a Joana Cano con fianzas bastantes [illegible] obligazion de abastezer de nieve esta ciudad asta el dia quatro [illegible] de [illegible] que viene durando siendo cada libra desde dicho dia de San Joan en adelante asta el dicho dia quatro de [illegible] a ocho [illegible] y no aziendo la obligazion [illegible] [illegible] la ciudad [illegible] [illegible] a seis [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

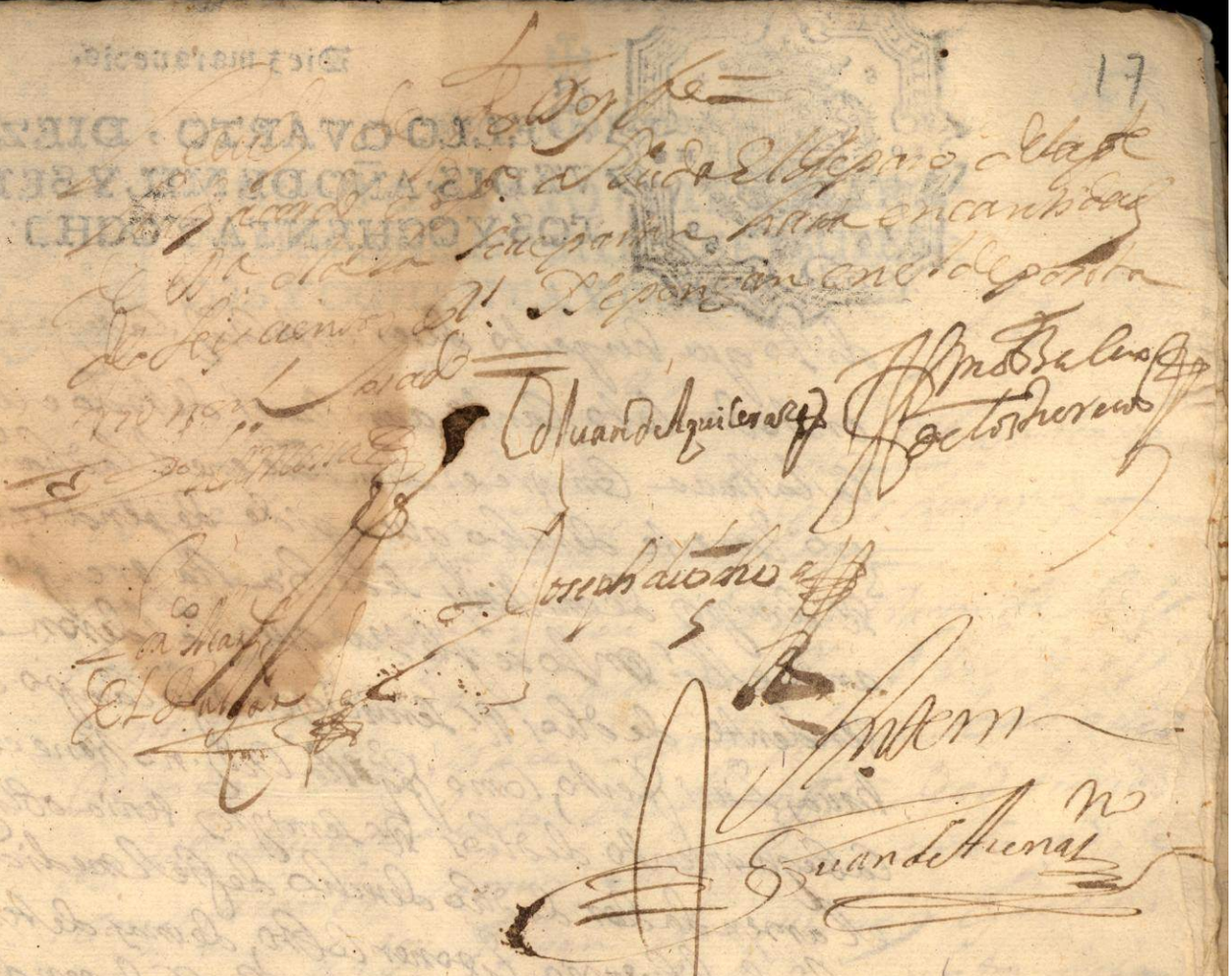
Pedro [illegible] Moreno

En Alcala de [illegible] en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años estando [illegible] Alcal. Justicia [illegible] juntos en las casas de ayuntamiento como [illegible] [illegible] que presentes se [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

16v

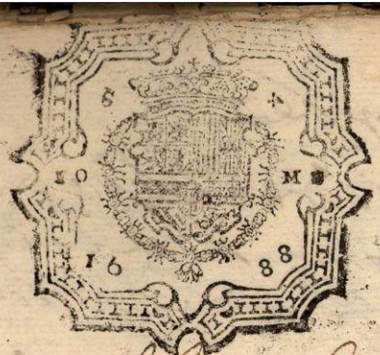


En la Ciud.d de la Plata en veinte ocho de Julio de mil.s Setecientos Setenta y tres años ante el Sr. Alcalde ordinario de primer voto y Regimiento Alferez Real Capitan de Campana Regidores que al Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad pertenecen que presentes fueron los Sr.s Dn Juan de Salamanca Alcalde ordinario de primer voto Dn Geronimo Balseros Dn Juan de Arregui Dn Joseph Antonio Dn Juan de Arregui Dn Joseph Antonio de Arregui Dn Juan de Aguilera y Dn Juan de Arregui todos Regidores de esta dicha Ciudad

Dn Juan de Arregui Dn Juan de Aguilera Dn Joseph Antonio de Arregui Dn Juan de Arregui Dn Geronimo Balseros

Fiel Medidor

En este ayuntamiento se hizo notorio un despacho del S.r Dn Fernando Cartes Deputado de la Real Audiencia Governador de esta Ciud.d de la Plata y Capitan General de las Provincias de Charcas por el que la dicha Ciud.d pide y suplica se sirva nombrar Fiel Medidor de esta Ciudad en lugar de Dn Miguel Lopez Coronado que se halla ausente y que por el tiempo que estuviere ausente goze del derecho de fiel medidor = En la Ciud.d dicho dia despacho el mismo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

dixo que respecto deuer en esta Real Cabeza de Part.do en todo este Corte a mill.es de todo el Campo de Calatrava Comprehendiendose en el dicho Real de Almaden todo lo que pide dependiente de los Rs. Seruicios de mill.es se debia hazer el repartimiento ante el Sr. Don Joseph Vanguemerden Caballero de dho Rl. Seruicio en dho Campo de Calatrava, Lo cierto, como parte de dha Ciud.d no tiene echo en cabeçamiento de dhos Rs. Seruicios tenia obligacion el Arrendador de dho derecho de fiel Medidor a ber echo su diligencia y poner cobro, demas de tener esto Ciud.d por cierto de que dependiente derecho y dependiente de dhos Rs. Seruicios de mill.es esta Comprehendido en la dehesa Boyal que sumas que dra guarde mando de hazer a sus Caballos asta fin de Marzo de dho de ochenta seis con que esta Ciud.d y de la Puebla de Rs. Cobdz. que estas Razones Contenidos en esta Peticion la Reserui de demandar negar el Cumplimiento dedha Comision en todo Bien do la Ciud.d este y sabes quanto

Juan de Aguilera
y Fuebas

Pedro Moreno

Presentado en Real Acuerdo de Justicia de Almaden y Junio de mill y seiscientos y ochenta y ocho años

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

[illegible] aviendose juntados los S.res del Ayuntam.to
de Valladolid y estando [illegible] D. Ger.mo Balleros
D. Juan de Aguilera y G.a D. Ysidor Herreros —
Joseph de Ochoa Reg.es capitulares =
Juntam.to se leyo pedim.to en razon de las
cantidades que el Ill.mo S.r D. Gil de Cas-
tro [illegible] hace sobre [illegible] favor de lo que
[illegible] de la [illegible] de ad[illegible]

sobre quintos

[illegible] considerando lo muy justo que es acordo que se
le cometa al S.r D. Juan de Aguilera y Guebara
[illegible] el precio de los dos quintos de la
[illegible] de [illegible] que esta delante [illegible]
[illegible] Alvaro Muñoz Cav.ro del abito de Santiago
y por el tiempo de dos años que [illegible]
del precio de aquellos que [illegible] tiene vendido [illegible] de
lo que importaren se remitan por aora mil
[illegible] a dho S.r Ill.mo que lo que dhos
[illegible] D. Juan de Aguilera [illegible] en el precio
[illegible] valor [illegible] por [illegible] mil [illegible]
[illegible] S.r Cong.or para que [illegible]
[illegible] por [illegible]
remita [illegible] la persona que [illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] doy fee =

Juan de Aguilera y Guebara

[illegible]

Ante mi
Juan de Henao

[illegible]

18v

Dos Dlmes de agosto de mill y ss.tos y sesenta y
cho años estando los Alcaldes ordinarios y Regi
dores en su Ayuntam.to a son de campana tra
yendo en ella los Ayuntam.tos acostumbrados
se hallaron en dho Ayuntam.to
los Sres. Dn Juan de Llamosa y Bre.ves
Dn Juan de Aguilera Dn Germ.n Salces
Dn Gabriel de Quebara Dn Joseph Cuchco
Dn Pedro Jerino de Hoy
Dn Thomas
Dn Joseph de Hoy ss

Y luego incontinente el dho Sr. Dn Joseph Cuchco Regidor mas
antiguo dixo que por quanto el Sr. Dn Joseph Hoy ss Regidor
Alferez Mayor de Rentas Reales de Alcabalas Tercias y Millones
de la Villa de Reynosa y su Partido para que de las dhas Rentas
cientos de los años de mill y seiscientos y ochenta y nueve
nueve años q.e Subsiguientes. y q.e Sus Mercedes
sonas q.e Se hallen en los Ayuntam.tos ordinarios Dexe hacer
vio de los veinte años contenidos en dho Asiento de dhas Rentas
y de lo demas contenido en dho Asiento y por
Sus Mercedes entendido dijo que de los años de sesenta y
seis y siete esta puesta Sala de Gov.no y Sello
dene nombrado Sala Tenor de cuyo nombram.to aga
Gov.r Dn Juan de Aguilera y que señalen
dia el Sr. Dn Joseph Hoy que esta puesta en dicho
Sala de Govierno para fin de Año de sesenta y
seis fin de Abril de dho Año = de setecientos y
Sello Dentro de las dhas q.e contiene el dho Asiento q.e se de
pronta Sala a nombrar personas q.e se de
Salden en dha Asiento =

Y presentado dho Asiento de dho.s Sr. Dn Joseph Hoy
guey Alcaldes ord.s q.e Sala de Gov.no y dho Sr. Dn Juan de Aguilera
quien hablo y dijo q.e Sus Mercedes Dn Manuel de Llamosa
Dn Sebastian q.e Cuebo Cruz Becerra y Dn Germ.n Salces
Dn Sebastian q.e Cuebo Cruz Becerra y Dn Germ.n Salces
Regidores q.e Se hallan en dho Ayuntam.to entendido dijo que
en Sala de Gov.no para que Su Merced entendido dijo que
Dn Juan de Aguilera antiguo Regidor
Dn Joseph Cuchco Dn Germ.n Salces
Dn Thomas de Hoy
Dn Pedro Jerino de Hoy
Dn Manuel de Llamosa
Dn Sebastian de Cuebo Cruz Becerra

Salario al Gov.or de Alcavala de 86 87

En Xaer en 16 de Junio de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

10 MS 1688

concederian las dichas ferias con Real fa-
dad de poderlas vender solo a los de tiertieza
Real md fue su animo de conceder lo mismo
a dho Gabriel de plaça respecto de la antigue-
dad que tenia la [illegible] en el precio de su arrenda-
pacion dicho dijo ser suso dicho =
Voto = El señor D. Geronimo Balero de los herreros dijo
que se conforma con el boto del señor D. Juan
de Aguilera =
Voto y El Sr D. Juan Merino = dixo que la postura
remate de escritura de obligacion que hizo dho
Gabriel de plaça no consta la de darse con
condicion de la prohibicion mte de los dos vezinos
comentados los demas arrendamientos que estan
ansi hecho a diferentes forasteros que necesita
sito de particular condicion para que puedan
venderlos asi estando respecto de que esta
cido esta de siendo diferentes cantidades a
sumas de Ss.ss de la camara Real de castilla
que para en pago de dhas cantidades corri-
das y que fueren corriendo en adelante
se ha servido por servido de despachar su
Real facultad pa que estan vsase de los
dhos concejiles y otros expresados en dhas
Real facultades y no ay de adonde poder
dar satisfacion a dhos Ss.ss de su Real
camara y menos la de otras siteas y gracias
cer Magd hay que no ay mia siendo en tan
grave perjuicio destando y desunir de que
protesta destaños los daños y costas que se siguie-
ren porno embiar a dhos Ss.ss de la R. camara
de castilla que procediere de dha desestimaçion
de cameca de [illegible] sacando la q
al juzgar y despues de pasado el termino que

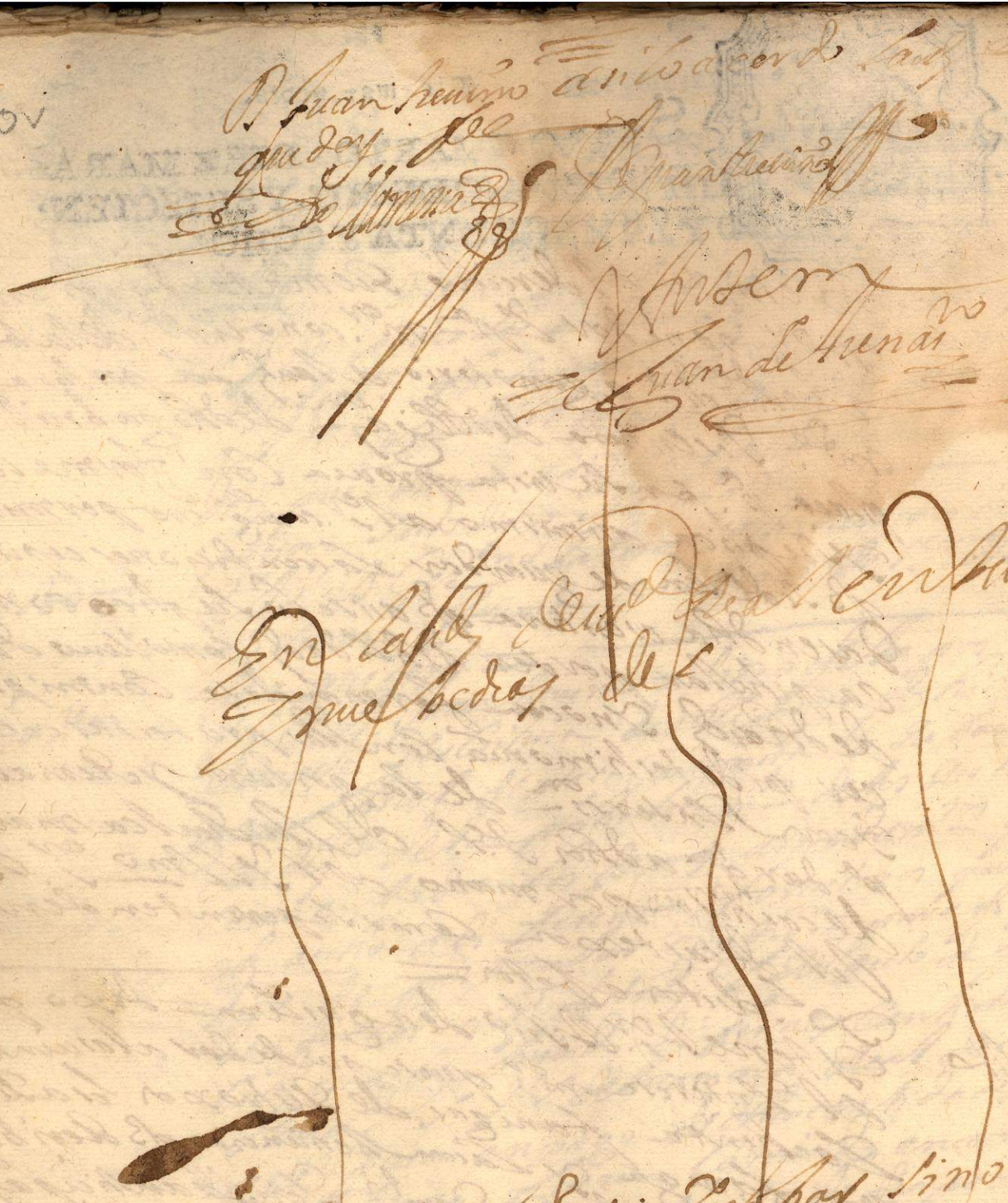
SELLO CVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CHENTA Y OCHO.

Permite el derecho dematando los en[illegible] mor. poned.or Dp.a m.or con Gin.o de Labeda y Iud.or a Canabrio dabaj. la posthura de[illegible] de Escritura de dho Gabriel de[illegible] placa p.a en su vista provea con Iorme lo q[illegible] Suplica asimismo al S.or Corr.or no permitta S.B sedeber de guardar las condiciones cgura Dasen dha escritura q.S alsi lo suplico como Capitular poder vtilidad como tiene dho de drait. Jnocar formandose Conmi pare cer pido testimonia con las pro testas echas y con Interes.or de la posthura y dematte p.a dar q.ta adhor J.S. dl S.a de la Cabeca mano de cashilla por mano del Jll.mo y R. del cashtexon como se pretiende

Dl Edito o Beto=

Dl Jtem el S.or Dn.o de Aguilera= dixo que el Interese m.or que se puede dar al asiento Sochenta ducados de dos vidas q.e tiene por Lanza y Cacon Beneficio q.S decibio Lauq. en el thesorero dam.to Jnthe anthicipay.or que demas de quatro cientos R.s con q.S se sirbe dha Corr.e thos o Beto q.S Refiere dha=

Dl Jtem dho dho dijo que Respecto de ser Sospech. dho dho y que el S.or D.n Juan de Aguilera Cav.o Jpuesto por S.M para dar dhos Conocimi.tos Jnthe pa hacerlos dar dhos Conocimi.tos y Jnthe pa hacerlos con forma Con siguiente Jnthe Bor= sicon forme y Con Cor.or Con Jnthe y Con puesto dho si Cor.or Con Jnthe y Con vista de lo que con Jnthe los bottos ex.or dho se cumpla lo acordado por Cam.or= mando se cumpla lo acordado por Cam.or= parte y que se le de R.l testimonio que tiene pedido ante dho S.or



Lunes dijo q.s. sin Ynbar sino antes
de Yr de en ser Ser bigar El
nor bram. esc.no dho manuel de lo
rros rico El S.r D.n Juan Ruiz hernandez
Por Juez dcd Real en primero
Ora de Mes de Abr bre Deml y 11.os Vecin
tos Ochoa.s estando Cab.o Real Justicia
y Reg.r sitos en su Puesto de costum.s
de Campana Como acen sus bian quque
dan sus Veces los Pl.s

Lizen.do Fran.co de la llamosa y Alarcon 4
Th.o de aguilera El Gral. Balt.r de Torre
de [illegible] Bara vezinos
D. Ruiz de [illegible] Joseph de ochoa

eleciones — Enesta Junta d.o se Juntaron para ha-
cer las eleciones de oficios q.e an de servir desde oy
Alcaldes — dho dia hasta el dia del S.or san miguel de este año
q.e viene de mill y ss. ochenta y nueve [illegible]
se acordo en la forma siguiente
salieron nombrados por alcaldes de la hermd. General
por el estado de hijos dalgo a D. clemente de agui-
lera y por el estado de ciudadanos a Juan de cor-
dovero

Al.e — por alc. m.or por el estado de hijos dalgo a xpto-
val mexia

Pro.curador sindico — y por pro.curador sindico por el estado de hijos dalgo
a Juan de aguilera y Vera

abogado — y por avogado de la ciud. a el Lic.do Gabriel de [illegible]

fiel m.or de las carnicerias — y por fiel m.or de las carnicerias a Ule-
rio de Almania

fieles de la carniceria — y por fieles del peso a Xpoval mexia por
el estado de hijos dalgo y Juan Gomez por el de [illegible]

contrastes — y por contrastes del hierro a Matheo de [illegible]
tro y de la madera a [illegible] de fuentes

guardas del campo — y por guardas del campo diego de palomares
y a [illegible] Ruiz moreno

apreciadores — y por apreciadores de los daños del campo a [illegible]
del campo a Juan de poblete

alarife de obras — y por alarife de obras a antonio de paz
y Juan paz

Alcaldes de sastres — y por alcaldes de sastres a Alfonso de e-
[illegible] Antonio de pexo

de carpinteria — maestros de carpinteria Juan de fuentes y Juan
de Cruz

m.or m.or de obras — maestro m.or de obras a Juan paz

21v



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Marches de Riuera — Y por marches de Riuera a Sn. Ramirez y Cal
Herreros — Sonso Ramirez
Sedreyes = a Juan Briceño Cal Sonso de Leced —
Batanero = de Sn. Sedrey Juan de Pepia el biejo y Juan
Guanteros. de Batanero a Juan Ramos. —
Cardadores — de Guantería melchor Leuino —
Curridores de Cardadores a Juan Salaue
Curradores — de Curridores Juan Diyeanite y Juan
Cabaneros — Cataluan
Cuperos = a Juan Alonso Perez Ramos y
Marches de Capa- de Curradores y Abril de Mora Yslas
Sotero — de Cuperos Juan Alonso Ramirez
Leñadores — de Sotero Juan Alonso Ramirez
Leñadores. de Leñadores a Benito Moreno
Cemisería de millones — de Los Cabreros a Dn. Mendoza
D. Germo Valero Dn. Luis de Mendoza
con lo qual se acauaron Las Cuentas de Cemisería
y Alcauala non bro por de Alcabalas y Cientos
con Cuentas de Años de mil y Seis Cientos
y Siete a D. Germo Valero Da Joseph de Chaog
Alcauala acuerdo Sedenal Gr. Dn. Juº de Aguilera de
capitular con Dn. Pº de Las Gs. de Alcaçar de
uiz a este Sr. D. Joseph Bazquez Calderon de Sn.
en los efectos de Alcauala de Año de mil y Seis Cientos
y Siete — Y por Secretario Ynocente
Emitida a Dn. Joseph Bazquez Calderon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

22

Sepenten dente de Alcalde M. de Leuisiende
millores de tal de cargo de la Sala de los Alcaldes
Fam. de la Audiencia de Sevilla de Bodegas de Vino a los
vs. Por Sauj en vendido dijo Sene non bad
d. Sr. Juan de Aguilera dijo para los Sres de Sene
este dho despacho como para dho de dema.
en lo que dho Sauj dijo que
Juan de Aguilera

Juan de Arenas

Sauj dho Sr. en Sevilla en nueve dias
del mes de dicie de mill y seiscientos
y ochenta y ocho años estando en el Audiencia
dho en su Sala de audiencia como
hunto en su Tribunal de audiencia los Sres
Don Juan de Aguilera y Don Juan de Arenas
Alcaldes de la dha Audiencia y Don Juan
de Aguilera dijo que
Sepenten Alcalde de
la dha Audiencia

Sauj dho Sr. en Sevilla en nueve dias del mes de dicie de mill y seiscientos y ochenta y ocho años estando en el Audiencia dho en su Sala de audiencia como hunto en su Tribunal de audiencia los Sres Don Juan de Aguilera y Don Juan de Arenas Alcaldes de la dha Audiencia y Don Juan de Aguilera dijo que

Pueblo en Blanco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

1688 · 10 MS
Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

das las dhas cosas que por razon del dho
offiçio deveis haver y gozar y os deven ser guardadas
y os acudan y hagan acudir con todos los de-
rechos y salarios a el anejos y pertenecientes
todo segun se uso guardo y acudio assi a vuestros
antecesores como a cada uno de los dhos offiçiales
exerciçio que ansido de la dha villa todo bien
y cumplida mente sin faltaros cosa alguna
y que en ello ni en parte dello impedimento al-
guno os no pongan ni consientan poner que yo
desde aora os Resçivo y he por Resçivido al dho offiçio
y os doy facultad para le usar y exercer caso que
por los susodhos o alguno dellos a el no seais
admitido y con que no tengais otro offiçio de
al exerçiçio ni escrivania dada en madrid a treçe
de diçiembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años =
Yo El Rey = Yo don Juan teran de monsalvo
secretario del Rey nro señor lo hice escrivir por
su mandado = Rexistrado = D. Joseph velez
theniente de canciller = D. Joseph velez = Licen-
ciado de oropesa = Ldo Gil de castejon = Ldo D.
Luis de salcedo y arbiçu

Concuerda este traslado con el titulo de
su magestad que original bolvi al dho Juan
medel a quien me Remito y entrego.

24v.